

La ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce los siguientes derechos para las mujeres víctimas de violencia de género:

Derecho a la Información:

Comprende el derecho a recibir información y asesoramiento sobre las siguientes materias:

1. Las medidas que la propia Ley prevé con la finalidad de dar protección a las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Los derechos y ayudas que la Ley reconoce a su favor.
3. Los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y la forma de acceso a los mismos.

Derecho a la asistencia social integral:

Las mujeres víctimas de violencia de género, y sus hijos e hijas tienen derecho a servicios sociales de:

- Atención.
- Emergencia.
- Apoyo y acogida.
- Recuperación integral.

El objetivo de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, y paliar sus efectos. A través de estos servicios se hace posible que las mujeres:

- reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos.
- Conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social.
- Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.) en los que está garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.
- Recuperen su salud física y/o psicológica.
- Logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psico-social a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral con la finalidad de evitar la doble

victimización.

El derecho a la asistencia social integral se reconoce también a los y las menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

Derecho a la asistencia jurídica inmediata. El derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La Ley integral reconoce a todas las mujeres víctimas de violencia de género la **asistencia jurídica inmediata**

en todos los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, que tengan relación con la situación de violencia, incluso para formular la denuncia.

Si bien la designación de **abogado/a** se realiza inmediatamente y no es necesario tramitar con carácter previo la solicitud del beneficio de la justicia gratuita, si este derecho no se solicita o finalmente es denegado, la víctima deberá abonar los honorarios devengados por la intervención del abogado/a y del procurador/a.

Para que se reconozca el derecho a la **asistencia jurídica gratuita** debe acreditarse que los ingresos económicos, computados anualmente y por unidad familiar, no superan el doble Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Con carácter excepcional, puede reconocerse el derecho a las personas cuyos ingresos no excedan del cuádruple del IPREM, en atención a sus circunstancias familiares, obligaciones económicas y coste del proceso.

La solicitud de asistencia jurídica gratuita se realiza rellenando un formulario o impreso, al que debe adjuntarse la documentación indicada en el mismo, debe presentarse en el Colegio de abogados o en el Juzgados.

Reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la defensa de los intereses de la víctima, e todos los procesos que sea necesario tramitar, se realiza a través del mismo abogado o abogada perteneciente al Turno de oficio. Especial de violencia de género.

Además de la defensa y representación gratuitas por el abogado/a y procurador/a en los procedimientos judiciales y administrativos, el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos en periódicos oficiales.
- Exención del pago de depósitos necesarios para interponer recursos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

Derechos Laborales y de Seguridad Social.

La Ley integral, reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género derechos en el ámbito laboral, para de esta manera asegurar la efectividad de su protección y hacer posible que reciban la asistencia social integral a que tienen derecho.

Para ejercer estos derechos las trabajadoras deben acreditar la situación de violencia de género, bien mediante la Sentencia por la que se condene al agresor, la Orden de protección o, excepcionalmente y hasta tanto se dicten la orden de protección, mediante Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género.

Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena:

- Derecho a la **reducción de la jornada**, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción
- Derecho a la **reordenación del tiempo de trabajo**.
- Derecho preferente al **cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo durante los primeros 6 meses**.
- Derecho a la **extinción del contrato de trabajo con derecho a las prestaciones por desempleo** si cumple los requisitos generales.
- **Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, durante 6 meses, que el/la juez/jueza podrá prorrogar por períodos de tres meses y hasta un máximo de dieciocho. Con derecho a las prestaciones por desempleo si cumple los requisitos generales.**
- **El despido nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos anteriormente citados.**
- **No tienen consideración de faltas de asistencia al trabajo**, las ausencias motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora a consecuencia de la violencia de género, circunstancia que deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o los servicios de

salud.

- El despido o extinción del contrato de trabajo por el/la empresario/a será nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

Derechos de la trabajadora por cuenta propia:

- Las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que tengan que **cesar su actividad**

para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, no estarán obligadas a cotizar durante un período de seis meses, considerándose de

cotización efectiva

a efectos de las prestaciones de Seguridad social.

- Su situación será considerada como **asimilada a la de alta** y se mantiene el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la

Seguridad Social.

Derechos de las Funcionarias públicas:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción de la retribución en la misma proporción.

- Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

- Derecho al cambio de centro con reserva del puesto de trabajo.

- Derecho a la excedencia, sin que se requiera ningún plazo de permanencia ni un tiempo mínimo de prestación de servicios.

- Se consideran justificadas las faltas de asistencia al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora como consecuencia de la violencia de género.